

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 22 de enero de 2021, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiocho de Sevilla, dimanante de autos núm. 1423/2019. (PP. 1315/2021).

NIG: 4109142120190034143.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1423/2019. Negociado: 2 Sobre: Derecho de la persona.

De: Inversiones Inmobiliarias Limara, S.L.U., e Inversiones Inmobiliarias Limara, S.L.U.

Procurador: Sr. José Antonio Ortiz Mora.

Letrada: Sra. Amalia González Santa-Cruz.

Contra: Ignorados ocupantes Uruguay, 1.

Procuradora: Sra. Mercedes Retamero Herrera.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1423/2019, seguido a instancia de Inversiones Inmobiliarias Limara, S.L.U., frente a ignorados ocupantes Uruguay, 1, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 119/2020

En la ciudad de Sevilla, a 19 de mayo de 2020.

Han sido vistos por mí, María de la Concepción Sotorra Campodarve, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiocho de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 1423/19-2 para la efectividad de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad, al amparo del artículo 41 LH, instados por el Procurador Sr. Ortiz Mora, en nombre y representación de Inversiones Inmobiliarias Limara (Limara), defendida por el Letrado Sr. Medina Pinazo contra ignorados ocupantes del inmueble sito en la calle Uruguay, núm. 1, 2.ª planta dcha., bloque tipo A, vivienda 29, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), declarados en rebeldía.

FALLO

Estimar la demanda promovida por la representación de Inversiones Inmobiliarias Limara y, en consecuencia condenar a José Cortés García, María Carmen Salguero Cadena e ignorados ocupantes del inmueble sito en la calle Uruguay, núm. 1, 2.ª planta dcha., bloque tipo A, vivienda 29, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), a dejar libre y expedito el referido inmueble, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieran.

Condeno igualmente a la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme, al caber contra ella recurso de apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles que se contarán desde que se acuerde el alzamiento de la suspensión de los términos y plazos procesales por la finalización del estado de alarma, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado

de Banco Santander núm. 5342 0000 03 142319, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

María de la Concepción Sotorra Campodarve, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintiocho de Sevilla y su partido.

Y encontrándose dicho demandado, ignorados ocupantes Uruguay, 1, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a veintidós de enero de dos mil veintiuno.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»